

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CCPD-CH-17-2026

EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Art. 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en



la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio de acuerdo al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: “Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: “c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”;

Que, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: “Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sin perjuicio de las facultades previstas en la normativa vigente, los gobiernos autónomos 77 Jueves 3 de julio de 2025 Cuarto Suplemento N° 73 - Registro Oficial descentralizados fortalecerán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitarán al personal en atención y emisión de medidas de protección para las personas con discapacidad. Además, formularán y ejecutarán ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y atención a las personas con discapacidad.

Que, el Art. 124 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad indica sobre las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional. Tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad. Las autoridades competentes para otorgar las medidas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas.

Que, la Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos de Chunchi en sus artículos 12, 13, 14 y 15 señala que la Junta



Cantonal de Protección de Derechos, es parte del Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos del Cantón Chunchi, y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi las financiará;

Que, el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi aprobó el Reglamento para el proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi para el período 2026–2029, instrumento que regula el proceso de selección y designación a miembros principales y suplentes de la JCPD-CH;

Que, la Comisión de Selección y Designación recomienda al Pleno del Consejo Cantonal conocer el informe final, proceder con la designación de los miembros principales y suplentes conforme al orden de puntuación obtenido y dejar constancia de que, para el perfil de Trabajo Social o Licenciatura en Promoción y Cuidado de la Salud, únicamente existe un postulante habilitado e idóneo, razón por la cual el cargo de miembro suplente permanecerá vacante hasta que se realice el procedimiento correspondiente;

Que, el CCPD-CH, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, el Reglamento para el proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi y demás normativa aplicable,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger y aprobar en todas sus partes el Informe Final presentado por la Comisión de Selección y Designación dentro del proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi para el período 2026–2029, por cuanto se verifica que el procedimiento se desarrolló con apego a la normativa vigente y a los principios de mérito, transparencia, igualdad de oportunidades, publicidad y debido proceso.

Artículo 2.- Designar como miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi para el período 2026–2029 a los siguientes profesionales:

Perfil Abogado/a

- Miembro Principal: **Joselo Ismael Aguirre Izurieta**
- Miembro Suplente: **Dayana Salomé Berrones y Mora**

Perfil Trabajo Social o Licenciatura en Promoción y Cuidado de la Salud

- Miembro Principal: **Joel Ismael Narváez Serrano**



Se deja constancia de que no fue posible designar miembro suplente para este perfil, al existir un único postulante habilitado e idóneo dentro del proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la JCPD-CH.

Perfil Psicólogo/a

- Miembro Principal: **Mayra Alexandra Cando Lara.**
- Miembro Suplente: **Karem Maribel Cuenca Ordoñez**

Artículo 3.- Declarar vacante el cargo de miembro suplente correspondiente al perfil de Trabajo Social o Licenciatura en Promoción y Cuidado de la Salud, hasta que el Pleno del Consejo Cantonal adopte las acciones administrativas y legales que correspondan para su provisión, conforme al Reglamento y la normativa vigente.

Artículo 4.- Notifíquese al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chunchi, a fin de que la Unidad de Talento Humano extienda los nombramientos a periodo fijo por tres años a partir de la posesión de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Chunchi. Además deberá notificarse a los Departamentos Administrativo, Financiero y Sindicatura para los fines legales pertinentes.

Artículo 5.- Disponer que la Presidencia del Consejo Cantonal convoque al acto de posesión de los miembros principales y suplentes designados, una vez cumplidas las formalidades administrativas y legales correspondientes y conforme al cronograma de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la JCPD-CH.

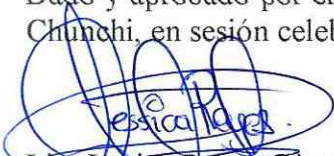
Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en los medios institucionales de difusión del GAD Municipal de Chunchi, de conformidad con los principios de transparencia y publicidad.

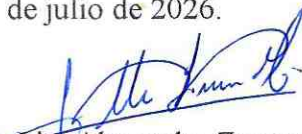
Artículo 7.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Chunchi, administrará el registro de postulantes elegibles, que se conformarán con los postulantes mejor puntuados, siempre y cuando hubieren obtenido como mínimo (70) puntos en el puntaje final.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, en sesión celebrada el viernes 3 de julio de 2026.


Lic. Jessica Reyes Gómez
PRESIDENTE (E) DEL CCDP-CH


Lic. Alexandra Zaruma Carreño.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPD-CH

